



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO
LEY ORGANICA N° 27972
LEY N° 8230 DEL 03-04-1936

**RESOLUCIÓN DE GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN N° 308-2025-
GA/GM/MPMN.**

Moquegua, 27 de octubre de 2025.

VISTOS:

La Carta N° 079-2025-IGCSAC/GG y el anexo "Sustento y Cuantificación de la Solicitud de Ampliación de Plazo N° 13 (Afecto al plazo contractual), Informe N° 082-2025-JSO/EMCH, Carta N° 129-2025-CONSORCIO SUPERVISOR CHEN CHEN/OMA/RC, Informe N° 290-2025-EAUH/COC/OSLO-GM/MPMN, Informe N° 6458-2025-OSLO/GM/MPMN, Informe N° 7470-2025-SGLSG-GA/GM/MPMN, Informe Legal N° 1369-2025/GAJ/GM/MPMN, documentos que sustentan la Solicitud de Ampliación de Plazo, y;

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo con el artículo 194° de la Constitución Política del Estado, modificada por la Ley de Reforma Constitucional N° 27680, concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades; Ley N° 27972, que menciona: "Los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; autonomía que radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico";

Que, la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, Título Preliminar, artículo II, que establece: "Los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia". La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades que radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico";

Que, según el artículo 26° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972 y sus modificatorias expone: "La administración municipal adopta una estructura gerencial sustentándose en principios de programación, dirección, ejecución, supervisión, control concurrente y posterior. Se rige por los principios de legalidad económica, transparencia, simplicidad, eficacia, eficiencia, participación y seguridad ciudadana y por los contenidos en la Ley N° 27444";

Que, con Carta N° 079-2025-IGCSAC/GG y el anexo "Sustento y Cuantificación de la Solicitud de Ampliación de Plazo N° 13 (Afecto al plazo contractual), de fecha 01 de octubre de 2025, el Sr. Rene Ramírez Huaychajaña, Gerente General de INCOGAR GRUPO CONSTRUCTOR S.A.C., SOLICITA LA APROBACIÓN DE LA AMPLIACIÓN DE PLAZO N° 13;

Que, mediante Informe N° 082-2025-JSO/EMCH, de fecha 06 de octubre de 2025, el Ing. Edgard Maldonado Chambi, Supervisor de Obra, emite opinión sobre la solicitud de ampliación de plazo, y concluye: "En base a la RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 275-2025-GM/MPMN y análisis anterior en opinión de esta Supervisión de Obra se declara **improcedente la SOLICITUD DE AMPLIACIÓN DE PLAZO N° 13, debido a que no cuenta con la autorización para su ejecución y pago, por parte de la Contraloría General de la República y asimismo deberá de seguir los procedimientos de trámite oportuno según los plazos y directrices establecidos en RLCR, así como otras normas conexas**"; el que es trasladado con Carta N° 129-2025-CONSORCIO SUPERVISOR CHEN CHEN/OMA/RC, de fecha 06 de octubre de 2025, del Ing. Oswaldo Mamani Arias, Representante Legal del Consorcio Chen Chen, al jefe de la Oficina de Supervisión y Liquidación de Obras;

Que, con el Informe N° 290-2025-EAUH/COC/OSLO-GM/MPMN, de fecha 16 de octubre de 2025, el Ing. Edwin Alfonso Ureta Huancahuire, Coordinador de Proyecto, concluye: "En virtud al análisis técnico que corresponde a las funciones de la coordinación de obra por contrata, mismo que se encuentra establecido en el ítem V4.4 funciones específicas del coordinador de



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO

LEY ORGANICA N° 27972

LEY N° 8230 DEL 03-04-1936

obra, de la directiva denominada "Normas para la ejecución de obras públicas, por la modalidad de ejecución presupuestaria indirecta", aprobada con Resolución de Gerencia Municipal N° 276-2018-GM-MPMN y visto el INFORME N° 082-2025-JSO/EMCH adjunto a la CARTA N° 129-2025-CONSORCIO SUPERVISOR CHEN/OMA/RC de fecha 06/10/2025 de la supervisión de la obra, en la cual declara IMPROCEDENTE la solicitud de ampliación de plazo N° 13, se determina que la solicitud de ampliación de plazo N° 13 no cumple con los requisitos para su aprobación teniendo en cuenta que para la ejecución y pago de la Prestación Adicional N° 06 con deductivo vinculante N° 04 se requiere de la autorización por parte de la Contraloría General de la República (...); Por lo antes expuesto, esta coordinación declara IMPROCEDENTE LA SOLICITUD DE AMPLIACIÓN DE PLAZO N° 13 solicitada por la empresa contratista INCOGAR GRUPO CONSTRUCTOR S.A.C. (...);

Que, mediante el Informe N° 6458-2025-OSLO/GM/MPMN, de fecha 17 de octubre de 2025, el Ing. Alexander Cáceres Bernedo, Jefe de la Oficina de Supervisión y Liquidación de Obras, señala: "Por lo antes expuesto, esta coordinación declara IMPROCEDENTE LA SOLICITUD DE AMPLIACIÓN DE PLAZO N° 13, solicitada por la empresa contratista INCOGAR GRUPO CONSTRUCTOR S.A.C. (...);"

Que, con el Informe N° 7470-2025-SGLSG-GA/GM/MPMN, de fecha 21 de octubre de 2025, la CPC. Ediza Alarcón Peralta, Sub Gerente de Logística y Servicios Generales, señala: "En base a la RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 275-2025-GM/MPMN y análisis anterior en opinión de esta Supervisión de Obra se declara improcedente la SOLICITUD DE AMPLIACIÓN DE PLAZO N° 13, debido a que no cuenta con la autorización para su ejecución y pago, por parte de la Contraloría General de la República (...);"

Que, mediante Informe Legal N° 1369-2025/GAJ/GM/MPMN, de fecha 23 de octubre de 2025, el MGR. ABOG. Freddy Roosevelt Cuellar Del Carpio, Gerente de Asesoría Jurídica, concluye: "Que, con respecto a la opinión legal solicitada por la Gerencia de Administración, es preciso indicar, que se cuenta con los informes técnicos estrictamente necesarios (...), que declaran improcedente la solicitud de ampliación de plazo N° 13 (...), este despacho es de opinión, que, se debe de continuar con el trámite, y acciones que correspondan, conforme a los lineamientos establecidos por el marco legal normativo, respecto a la improcedencia de la solicitud de ampliación de plazo N° 13 requerida por el contratista (...);"

Que, la Opinión N° 074-2018/DTN-OSCE, señala: "La ampliación de plazo contractual debe ser solicitada por el contratista y solo resulta procedente cuando dicha solicitud es motivada por una situación o circunstancia ajena a la voluntad de este y que cause una modificación del plazo contractual, conforme a lo previsto por el Reglamento. Por otro lado, tanto en la regulación anterior como en la vigente se establecen los supuestos por los cuales el contratista puede solicitar ampliación de plazo en los contratos de bienes, servicios y ejecución de obras, siendo responsabilidad del contratista cuantificar y sustentar su solicitud. En ese orden de ideas, puede concluirse que corresponde a la ENTIDAD (a través de los órganos responsables de revisar la solicitud) y al supervisor y/o inspector y/o residente evaluar dicha solicitud y el sustento presentado por el contratista configuran la causal invocada para sí poder aprobar o no su solicitud de ampliación de plazo;

Que, la Opinión N° 184-2017/DTN, señala: "EL ÁREA USUARIA es la encargada de supervisar la ejecución del contrato, es decir, verificar o determinar que el contratista haya cumplido a cabalidad con la ejecución de las prestaciones asumidas, por lo que para ello deberá de emitir un informe sobre el cumplimiento de las condiciones contractuales (...);"

Que, en mérito a la Resolución de Alcaldía N° 479-2023-A/MPMN de fecha 29 de diciembre de 2023, y modificatorias e integración, resuelve en su artículo segundo: Desconcentrar y Delegar, con expresa e inequívoca mención y bajo estricta responsabilidad, las atribuciones, facultades Administrativas y Resolutivas de la Alcaldía en la GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN (...) indicadas en el numeral 18), donde se precisa: "Autorizar y aprobar adicionales, ampliaciones de plazo, deductivos, reducciones, ajustes en metrados, modificaciones



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO

LEY ORGANICA N° 27972

LEY N° 8230 DEL 03-04-1936

presupuestales y modificaciones en los contratos de bienes, servicios y obras, con excepción de las prestaciones adicionales de obra, en el marco de la Ley N° 30225 (...);

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR IMPROCEDENTE LA SOLICITUD DE AMPLIACIÓN DE PLAZO N° 13 solicitada por el contratista EMPRESA INCOGAR GRUPO CONSTRUCTOR S.A.C., ejecutor de la Obra: "Mejoramiento del Servicio de Transitabilidad Vehicular y Peatonal en las Asociaciones de Vivienda Villa Magisterial, 07 de Junio, Cobresol y Porvenir en el Centro Poblado Chen Chen del Distrito de Moquegua, Provincia de Mariscal Nieto – Moquegua", conforme a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: ENCARGAR a la Sub Gerencia de Logística y Servicios Generales continuar con el trámite correspondiente, respecto a la DECLARATORIA DE IMPROCEDENCIA DE LA SOLICITUD DE AMPLIACIÓN DE PLAZO N° 13 requerida por el contratista EMPRESA INCOGAR GRUPO CONSTRUCTOR S.A.C.

ARTÍCULO TERCERO: ENCARGAR a la Sub Gerencia de Logística y Servicios Generales el registro de la presente resolución en la plataforma del SEACE – PLADICOP conforme a lo estipulado por la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFÍQUESE a la Oficina de Supervisión y Liquidación de Obras – OSLO, conforme a ley.

ARTÍCULO QUINTO: ENCARGAR a la Oficina de Tecnología de Información y Estadística la publicación de la presente Resolución en el Portal Institucional de la Municipalidad Provincial de Mariscal Nieto – Moquegua.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO
MOQUEGUA

.....
CP. WILBERT AMÉRICO ACOSTA ALCÁZAR
GERENTE DE ADMINISTRACIÓN

